



REVISIÓN

LA EXTENSIÓN DE NORMA EN LAS ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES AGROALIMENTARIAS

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



DEFINICIÓN

“Adoptado en el seno de una Organización Interprofesional Agroalimentaria un acuerdo que cuente con el respaldo exigido, ésta podrá proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la extensión de todas o algunas de sus normas al conjunto total de productores y operadores del sector o producto, así como, en su caso, la aportación económica necesaria para su efectividad, por parte de aquellos que no estén integrados en la Organización Interprofesional Agroalimentaria.”

Capítulo II, artículo 10, Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

¿QUE ES LA EXTENSIÓN DE NORMA?

Una Organización Interprofesional Agroalimentaria (OIA), constituida y reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), que represente al menos dos tercios de las producciones del sector o producto para el que se ha constituido, puede tomar uno o varios acuerdos



que se hagan obligatorios para todo el sector, para todos los productores y operadores, estén o no integrados en la OIA, incluso en lo relativo a las aportaciones económicas a realizar para poder llevar a cabo dichos acuerdos.

El MAPA velará, en todo momento, por la legalidad del acuerdo alcanzado y el procedimiento seguido para solicitar su extensión. Cuando se hayan cumplido todos los requisitos legales establecidos, procederá a su publicación mediante Orden ministerial en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).



¿POR QUÉ SE HACE UNA EXTENSIÓN DE NORMA?

Las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias se constituyen con el fin de establecer mecanismos que faciliten una mayor y mejor orientación de las producciones agrarias a las necesidades del mercado, dotando de una mayor transparencia a éste y una mayor y mejor adecuación de la oferta a la demanda, mediante actuaciones comprometidas con la eficacia, la transparencia, la investigación, la defensa del medio ambiente, y cuantas quiera otras encaminadas a este fin.

Su eficacia se vería muy mermada si, adoptado un acuerdo en los parámetros mencionados, este no se hiciera extensivo a todo el sector.

Los acuerdos tomados, que respeten escrupulosamente las condiciones establecidas para los mismos, persiguen el bien común de todo un sector, y es, por tanto, coherente que sea adoptado por la totalidad del mismo, por lo que deben ser asumidos, respaldados y sufragados por el conjunto de los productores y operadores de ese sector, estén o no adscritos a la Organización Interprofesional.

¿SOBRE QUÉ TIPOS DE ACUERDOS SE PUEDE HACER EXTENSIÓN DE NORMA?

Los supuestos de extensión de norma deberán referirse a:

- La calidad de los productos, incluyendo en ella todos los aspectos relacionados con la sanidad de los mismos o de sus materias primas, así como su normalización, acondicionamiento y envasado, siempre y cuando no existan disposiciones reguladoras sobre la materia o, en caso de existir, se coadyugue a su cumplimiento o se eleven las exigencias de las mismas.
- La mejor protección del medio ambiente.
- La mejor información y conocimiento sobre las producciones y mercados.
- Las acciones promocionales que redunden en beneficio del sector o producto correspondiente.
- Las acciones tendentes a promover la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica (I+D+I) en los diferentes sectores.
- La elaboración de contratos tipo compatibles con la normativa nacional y comunitaria

NO PODRÁN SER OBJETO DE EXTENSIÓN DE NORMA:

Actuaciones que no respeten estrictamente las normas reguladoras de la competencia, contempladas en la normativa nacional y comunitaria, y muy especialmente en la fijación de precios o medidas de intervención en el libre mercado.

Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia

En consecuencia, serán declarados contrarios a la legislación los acuerdos que:

- Puedan entrañar cualquier forma de compartimentación de los mercados dentro de la Unión Europea.
- Puedan perjudicar el buen funcionamiento de la Organización Común de Mer-



cado (OCM).

- Puedan originar distorsiones de la competencia.
- Supongan fijación de precios o cuotas sin perjuicio de las medidas adoptadas por las OIAs en el marco de la aplicación de las disposiciones específicas de la normativa comunitaria.
- Puedan dar lugar a discriminaciones o eliminar la libre competencia respecto a alguna parte sustancial de los productos.

CONDICIONES REQUERIDAS PARA REALIZAR LA EXTENSIÓN DE NORMA

“Adoptado un acuerdo en el seno de una OIA, se elevará al MAPA para su aprobación la propuesta de extensión de norma al conjunto total de operadores del sector o producto.

Solo podrá solicitarse extensión de norma cuando los acuerdos tomados cuenten, al menos, con el respaldo del 50 por 100 de los productores y operadores de las distintas ramas profesionales implicadas, que deberán representar, a su vez, como mínimo dos terceras partes de las producciones afectadas.”

¿HAY OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LA NORMA EXTENDIDA Y PAGAR, EN SU CASO, LAS APORTACIONES ECONÓMICAS REQUERIDAS, AÚN CUANDO NO SE SEA MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL?

Sí, siempre que la extensión de norma haya sido aprobada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y publicada en el B.O.E.

Serán consideradas infracciones leves, graves o muy graves “el incumplimiento en el pago de la aportación económica debida a las OIAs, por los productores y operadores implicados en los supuestos de extensión de normas aprobadas por el MAPA” en función de la cuantía.

Las infracciones administrativas mencionadas podrán dar lugar a la imposición de sanciones, en función de su grado de clasificación.

Artículos 12 y 13 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias (modificados por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios)

